



MUNICIPIO DE
ARAUCA



NIT: 901.552.362-8

Arauca, 01 de julio 2026

Señores:

INTEEGRA SAS BIC

Referencia del mensaje CO1.MSG.9621843

AREEME ENERGY SAS.

Representante legal Fabio Borrero Vargas

NIT. 900.621.596-7

Correo electrónico: comercial-admin@areemenergy.com

Referencia del mensaje CO1.MSG.9641533

PRYVAL INGENIERIA SAS

Representante legal Elena Fernanda Valderrama Puerta.

Referencia del mensaje CO1.MSG.9646329.

SUMINISTROS FERRETEROS DEL ORIENTE

Representante legal Jorge Luis Ramírez Correa.

C.C 75.105.203

Referencia del mensaje CO1.MSG.9646222

G&G ESPECIALIDADES ELÉCTRICAS

Representante legal Cristian Camilo Gutierrez Landinez.

Referencia del mensaje CO1.MSG.9646340

Ref.: Respuesta a Observaciones allegadas al proceso ARI.LP-014-2026 cuyo objeto corresponde "IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍA ALTERNATIVAS MEDIANTE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Señores:

INTEEGRA SAS BIC

Referencia del mensaje CO1.MSG.9621843.

PRIMERA OBSERVACION:

Observación al criterio de formación académica del Director de Obra

Respetados señores:

En relación con el numeral correspondiente al perfil del Director de Obra, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito de formación académica adicional que actualmente exige exclusivamente el título de Magíster en Ingeniería Eléctrica para la obtención del puntaje correspondiente.

Lo anterior, considerando que dicha exigencia restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes y limita la participación de profesionales con formación de posgrado igualmente idónea y relacionada con el objeto contractual, tales como especializaciones o maestrías en áreas afines como Energías Renovables, Sistemas Eléctricos de Potencia, Gerencia de Proyectos, Gestión Energética, Eficiencia Energética, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Energética o disciplinas relacionadas.





MUNICIPIO DE
ARAUCA



NIT: 901.552.362-8

De conformidad con los principios de libre concurrencia, selección objetiva y responsabilidad consagrados en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, así como con el principio de proporcionalidad desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes y factores de ponderación deben ser adecuados y necesarios para satisfacer las necesidades del proceso, sin establecer condiciones que favorezcan una formación específica cuando existen otras titulaciones equivalentes que garantizan la idoneidad técnica requerida.

Por lo anterior, solicitamos modificar el requisito de formación académica adicional, permitiendo acreditar el puntaje mediante Especialización, Maestría o Doctorado en Ingeniería Eléctrica o en áreas afines relacionadas con el objeto contractual, con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes y garantizar la selección objetiva del contratista.

Cordialmente;

INTEEGRA SAS BIC

RESPUESTA POR PARTE DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S E.S.P.

ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., una vez analizada la observación presentada por INTEEGRA S.A.S. BIC respecto del requisito de formación académica exigido para el perfil del director de Obra, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Revisado el planteamiento del observante y efectuado el análisis técnico correspondiente, la Empresa considera procedente acoger parcialmente la observación, exclusivamente en lo relacionado con la inclusión del título de Doctorado en Ingeniería Eléctrica como alternativa válida al título de Magíster en Ingeniería Eléctrica inicialmente previsto en los documentos del proceso.

No obstante, no resulta procedente acceder a la solicitud de ampliar el requisito habilitante a especializaciones, maestrías o doctorados en áreas afines tales como Energías Renovables, Sistemas Eléctricos de Potencia, Ingeniería Energética, Ingeniería Electromecánica, Gestión Energética, Eficiencia Energética, Gerencia de Proyectos u otras disciplinas relacionadas.

La anterior decisión obedece a que el objeto contractual comprende la ejecución, dirección y supervisión de actividades altamente especializadas en el campo de la Ingeniería Eléctrica, las cuales involucran, entre otros aspectos, el diseño, construcción, montaje, operación, pruebas, puesta en servicio, coordinación técnica y control de instalaciones eléctricas, redes, equipos, sistemas de protección, maniobra, medición, seguridad eléctrica y demás componentes inherentes al alcance del proyecto. En consecuencia, el director de Obra deberá adoptar decisiones técnicas de alta complejidad cuya idoneidad exige una formación de posgrado específicamente orientada a la Ingeniería Eléctrica.





En desarrollo del principio de planeación, la Entidad definió los requisitos habilitantes con fundamento en un análisis previo de las necesidades del contrato y de los riesgos asociados a su ejecución, procurando que el perfil exigido guarde una relación objetiva, razonable y directa con las obligaciones que asumirá el futuro contratista. En ese sentido, la exigencia de un posgrado en Ingeniería Eléctrica responde a la naturaleza predominante del objeto contractual y constituye un requisito técnicamente justificado para garantizar la adecuada dirección de las actividades objeto del contrato.

La formación de posgrado en Ingeniería Eléctrica acredita una profundización académica específica en competencias relacionadas con sistemas eléctricos de potencia, diseño y análisis de redes eléctricas, protecciones eléctricas, coordinación de aislamiento, calidad de la energía, confiabilidad, regulación técnica del sector eléctrico, seguridad eléctrica, estudios especializados, operación de sistemas y demás conocimientos propios de dicha disciplina, los cuales guardan una relación directa con las funciones que desempeñará el Director de Obra.

Por el contrario, si bien las áreas propuestas por el observante mantienen vínculos con el sector energético o con componentes complementarios de la gestión de proyectos, su objeto de formación, enfoque académico y competencias no necesariamente garantizan una profundización homogénea en los conocimientos especializados propios de la Ingeniería Eléctrica requeridos para el presente proyecto. En consecuencia, admitir indistintamente programas de posgrado en disciplinas afines podría generar una variedad en el nivel de formación técnica de los profesionales habilitados, afectando el criterio de especialidad que la Entidad considera indispensable para la adecuada ejecución del contrato.

Debe precisarse, además, que la definición de los requisitos habilitantes hace parte del ámbito de discrecionalidad técnica de la Entidad contratante, siempre que estos se encuentren debidamente motivados, sean objetivos, proporcionales y guarden relación con el objeto contractual, conforme a los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal. En el presente caso, la exigencia de un posgrado específico en Ingeniería Eléctrica no constituye una restricción injustificada de la participación, sino una condición técnica razonable y necesaria para asegurar que quien ejerza la dirección de la obra cuente con las competencias especializadas que demanda la ejecución del proyecto.

En mérito de lo expuesto, se acoge parcialmente la observación y, en consecuencia, el requisito habilitante correspondiente al perfil del director de Obra quedará establecido de la siguiente manera:

CONCEPTO	REQUISITOS	PONDERACIÓN
FORMACIÓN ACADÉMICA	Mínimo: Profesional en ingeniería eléctrica. Adicional: Magister o Doctorado en ingeniería eléctrica Nota: Formaciones académicas presentadas deberán estar acreditadas por el ministerio de educación nacional.	HABILITANTE





MUNICIPIO DE
ARAUCA



Señores:

AREEME ENERGY SAS.

Representante legal Fabio Borrero Vargas
NIT. 900.621.596-7

PRIMERA OBSERVACION:

Santiago de Cali, 26 de Junio de 2026.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO: ARI.LP-014-2026

Objeto: IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍA ALTERNATIVAS MEDIANTE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Nos permitimos presentar las siguientes observaciones relacionadas con los requisitos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 1

EXIGENCIA DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE OBRA CIVIL COMO PARTE DE LA EXPERIENCIA

El proyecto de pliego exige que el contrato aportado para acreditar experiencia específica incluya diversas actividades de obra civil tales como **pañete, estuco, pintura, impermeabilizaciones, desmontaje y reinstalación de elementos constructivos, adecuaciones locativas y otras actividades complementarias muy específicas.**

Consideramos que esta exigencia no guarda relación directa con el propósito de verificar la experiencia del proponente en la implementación de sistemas solares fotovoltaicos.

La experiencia relevante para la correcta ejecución del objeto contractual debería estar asociada principalmente a actividades tales como:

- Diseño e ingeniería de sistemas fotovoltaicos.
- Suministro de equipos fotovoltaicos.
- Montaje de estructuras.
- Instalaciones eléctricas asociadas.
- Implementación de protecciones eléctricas.
- Conexión, pruebas y puesta en servicio.
- Cumplimiento de requisitos RETIE y demás normas técnicas aplicables.

La inclusión obligatoria de actividades específicas de obra civil genera una restricción significativa para empresas especializadas en diseño, suministro, instalación y puesta en marcha de sistemas fotovoltaicos que han ejecutado exitosamente proyectos de energía solar pero cuyos contratos anteriores no incluyeron exactamente las mismas actividades accesorias descritas en el pliego.

En consecuencia, la experiencia termina siendo evaluada por coincidencias literales de actividades constructivas y no por la capacidad técnica real del oferente para ejecutar el objeto principal del contrato.

SOLICITUD

Se solicita modificar el requisito permitiendo acreditar experiencia mediante contratos relacionados con diseño, suministro, instalación, montaje, puesta en operación y mantenimiento de sistemas solares fotovoltaicos, independientemente de que incluyan o no la totalidad de las actividades accesorias de obra civil descritas en el proyecto de pliego.

PRIMERA RESPUESTA POR PARTE DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.

ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. agradece la observación presentada respecto de la exigencia de acreditar experiencia en determinadas actividades de obra civil como parte de la experiencia específica requerida.





No obstante, la empresa no acoge la solicitud de eliminar o flexibilizar dichas actividades, por cuanto estas no constituyen elementos accesorios o ajenos al objeto contractual, sino componentes necesarios para la adecuada ejecución integral del proyecto.

Si bien el proyecto contempla actividades propias de los sistemas solares fotovoltaicos, tales como suministro e instalación de módulos, estructuras, inversores, protecciones, cableado, sistemas de monitoreo, pruebas y puesta en servicio, entre otras, su correcta implementación requiere igualmente la ejecución de obras civiles indispensables para garantizar la instalación, viabilidad técnica, seguridad, durabilidad y funcionalidad de las instalaciones.

Dentro de dichas actividades se encuentran, entre otras, adecuaciones locativas, intervenciones en cubiertas, desmontaje y reinstalación de elementos constructivos, impermeabilizaciones, pañetes, estucos, pinturas y demás obras necesarias para la adecuación de espacios, cuartos eléctricos, etc. Estas labores resultan particularmente relevantes debido a que la instalación de sistemas fotovoltaicos puede requerir intervenir infraestructura existente, realizar ajustes constructivos, garantizar condiciones de impermeabilización, restituir acabados y asegurar que las áreas objeto de intervención queden en condiciones técnicas y funcionales adecuadas.

En consecuencia, la empresa considera que la experiencia exigida debe permitir verificar no solo la capacidad del proponente para ejecutar el componente eléctrico y fotovoltaico del proyecto, sino también su capacidad para coordinar, integrar y ejecutar las actividades civiles asociadas que forman parte del alcance contractual.

La exigencia pretende acreditar que el proponente cuenta con experiencia real en proyectos que hayan involucrado la ejecución articulada de componentes eléctricos, fotovoltaicos y civiles necesarios para la implementación integral de este tipo de soluciones.

Por lo anterior, y atendiendo la naturaleza, alcance y complejidad del proyecto, la Entidad considera pertinente, necesaria y proporcional la exigencia de acreditar experiencia que incluya las actividades civiles definidas en el pliego de condiciones.

En consecuencia, no se acoge la observación y se mantiene la exigencia establecida en el proyecto de pliego de condiciones.

SEGUNDA OBSERVACION:





OBSERVACIÓN No. 2

EXIGENCIA DE CLASIFICACIÓN MEDIANTE LA TOTALIDAD DE LOS CÓDIGOS UNSPSC

El proyecto de pliego exige que la experiencia aportada se encuentre clasificada en la totalidad de los códigos UNSPSC definidos por la entidad.

Consideramos que dicha exigencia resulta excesivamente formalista y puede generar exclusiones injustificadas de oferentes con experiencia plenamente relacionada con el objeto contractual.

La clasificación UNSPSC constituye una herramienta administrativa de categorización de bienes, servicios y actividades; sin embargo, la experiencia técnica de una empresa debe evaluarse a partir del alcance real de los contratos ejecutados y no exclusivamente de la clasificación utilizada al momento de su registro.

En la práctica, contratos con objetos sustancialmente equivalentes pueden encontrarse registrados bajo clasificaciones diferentes dependiendo de la interpretación utilizada por cada entidad contratante o por cada Cámara de Comercio al momento de la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

SOLICITUD

Se solicita que la experiencia pueda acreditarse mediante contratos cuyo objeto y alcance guarden relación material y funcional con la implementación de sistemas solares fotovoltaicos, sin exigir la coincidencia absoluta de la totalidad de los códigos UNSPSC establecidos en el proyecto de pliego.

SEGUNDA RESPUESTA POR PARTE DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S E.S.P

ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. agradece la observación presentada respecto de la exigencia de acreditar la experiencia a través de la totalidad de los códigos UNSPSC establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

No obstante, la Entidad no acoge la solicitud de eliminar o flexibilizar dicha exigencia.

La clasificación mediante códigos UNSPSC no se ha incorporado como un requisito meramente formal o aislado del contenido técnico de la experiencia, sino como un mecanismo objetivo de verificación y estandarización que permite identificar de manera uniforme y verificable, que los proponentes cuentan con experiencia relacionada con los diferentes componentes que integran el objeto contractual.

El proyecto no se limita al suministro o instalación de equipos fotovoltaicos. Su alcance comprende actividades asociadas con sistemas solares fotovoltaicos, instalaciones eléctricas, estructuras, adecuaciones civiles, protecciones, obras complementarias, puesta en operación y demás componentes requeridos para la ejecución integral de la solución. En consecuencia, la exigencia de los códigos UNSPSC responde a la necesidad de verificar que la experiencia acreditada abarque las distintas especialidades y actividades que efectivamente hacen parte del contrato.

Asimismo, la exigencia no pretende restringir injustificadamente la participación, sino garantizar que los oferentes cuenten con experiencia debidamente registrada y verificable

320 330 80 44





MUNICIPIO DE
ARAUCA



NIT: 901.552.362-8

en las categorías que corresponden a la naturaleza integral, técnica y multidisciplinaria del proyecto.

Por lo anterior, la Entidad considera que la exigencia de acreditar experiencia clasificada en la totalidad de los códigos UNSPSC establecidos resulta pertinente, necesaria y proporcional frente al alcance contractual, y se encuentra orientada a garantizar la selección de un contratista con capacidad comprobada para ejecutar integralmente las actividades previstas.

En consecuencia, no se acoge la observación y se mantiene la exigencia prevista en el proyecto de pliego de condiciones.

TERCERA OBSERVACION:

OBSERVACIÓN No. 4

Al revisar los requisitos establecidos para el **Profesional del Área Civil**, se observa que la Entidad exige experiencia específica en proyectos asociados a líneas de subtransmisión y/o infraestructura eléctrica de transmisión.

Respetuosamente consideramos que dicha exigencia no guarda relación directa con las actividades que desarrollará este profesional dentro del presente contrato.

El objeto contractual se encuentra orientado a la implementación de un sistema solar fotovoltaico y a las adecuaciones civiles asociadas a su instalación, actividades que normalmente comprenden cimentaciones menores, estructuras de soporte, adecuaciones locativas, cerramientos, obras complementarias y actividades civiles de apoyo.

Las obras de líneas de subtransmisión corresponden a proyectos de infraestructura eléctrica de naturaleza completamente diferente, asociados a redes de alta tensión, servidumbres, cimentaciones especializadas, estructuras de transmisión y montaje de conductores, cuya complejidad técnica difiere sustancialmente de las actividades civiles requeridas para la ejecución del presente proyecto.

En consecuencia, exigir experiencia específica en líneas de subtransmisión restringe injustificadamente la participación de profesionales con amplia experiencia en obras civiles asociadas a sistemas fotovoltaicos, energías renovables, infraestructura eléctrica de baja y media tensión y proyectos de construcción similares al objeto contractual.

SOLICITUD

Se solicita permitir que la experiencia requerida para este perfil pueda acreditarse mediante participación en proyectos de sistemas solares fotovoltaicos, energías renovables, obras civiles para infraestructura eléctrica, edificaciones, obras complementarias o proyectos de construcción con actividades equivalentes a las requeridas en el presente contrato.

TERCERA RESPUESTA POR PARTE DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S E.S.P.

ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. agradece la observación respecto al Profesional del Área de Ingeniería Civil y se permite informar que, una vez revisada la solicitud, la entidad

320 330 80 44





considera procedente acogerla parcialmente. Por lo tanto, se ajustará la experiencia exigida para este perfil, incluyendo alternativas relacionadas con proyectos de sistemas solares fotovoltaicos, energías renovables o infraestructura eléctrica.

En consecuencia, la experiencia exigida profesional en el área de ingeniería civil quedara descrita de la siguiente manera:

CONCEPTO	REQUISITOS	PONDERACIÓN
FORMACIÓN ACADÉMICA	Mínimo: Profesional en el área de ingeniería civil.	HABILITANTE
	Adicional: Posgrado en gerencia de proyectos o afines.	7 puntos
EXPERIENCIA GENERAL	Mínimo: 5 años de experiencia profesional, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	HABILITANTE
	Deberá aportar como mínimo un (01) año de experiencia como profesional en el área de ingeniería civil relacionada con líneas de subtransmisión o proyectos de sistemas solares fotovoltaicos o energías renovables o infraestructura eléctrica.	3 puntos
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Adicional: Deberá aportar experiencia como profesional en el área del conocimiento del área civil directamente relacionada en la implementación de energías alternativas mediante sistemas fotovoltaicos.	3 puntos
TOTAL, PUNTAJE		13 puntos

CUARTA OBSERVACION:

OBSERVACIÓN No. 5

PERFIL DEL DIRECTOR DE OBRA

El proyecto de pliego exige para el cargo de **Director de Obra** experiencia específica relacionada con proyectos de líneas de subtransmisión.

Consideramos que dicha exigencia no resulta proporcional frente al objeto contractual y no constituye un criterio adecuado para verificar la idoneidad requerida para la dirección del proyecto.

Las funciones propias de un Director de Obra en un proyecto fotovoltaico se relacionan con la planeación, coordinación, supervisión técnica, gestión contractual, control de cronograma, coordinación de recursos, seguimiento a actividades constructivas, control de calidad y puesta en servicio del sistema.

Estas competencias pueden ser plenamente acreditadas mediante experiencia en proyectos de generación distribuida, sistemas fotovoltaicos, energías renovables, infraestructura eléctrica, montaje electromecánico o proyectos de construcción de características similares.

La experiencia en líneas de subtransmisión no representa necesariamente una ventaja técnica para la dirección de un proyecto fotovoltaico y, por el contrario, limita la participación de profesionales especializados en energías renovables que cuentan con experiencia directamente relacionada con el objeto del contrato.





MUNICIPIO DE
ARAUCA



SOLICITUD

Se solicita eliminar la exigencia específica de experiencia en líneas de subtransmisión y permitir la acreditación mediante experiencia en proyectos de sistemas fotovoltaicos, energías renovables, infraestructura eléctrica, montaje electromecánico o proyectos equivalentes relacionados con generación de energía.

Consideramos que, tratándose de un proyecto cuyo objeto principal corresponde al suministro, instalación, puesta en funcionamiento y demás actividades asociadas a un sistema solar fotovoltaico, resulta técnicamente pertinente ampliar los títulos de formación de posgrado aceptables para este perfil. En particular, los programas de especialización o maestría en **Sistemas Energéticos, Energías Renovables, Eficiencia Energética**, proporcionan competencias directamente relacionadas con el objeto del contrato.

CUARTA RESPUESTA POR PARTE DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S E.S.P.

Una vez analizada la observación presentada, ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. no considera procedente acoger la solicitud, por cuanto parte de una interpretación que no corresponde al contenido del Pliego de Condiciones.

En efecto, la empresa no estableció como requisito de experiencia específica para el director de Obra la acreditación de proyectos de líneas de subtransmisión. El criterio definido correspondiente para el profesional como director de Obra corresponde en los siguientes términos:

"Adicional: Por cada proyecto en el que demuestre haberse desempeñado como Ingeniero(a) Director(a) en proyectos con actividades de sistemas de energía fotovoltaica, se otorgarán tres (3) puntos, hasta un máximo de seis (6) puntos."

En consecuencia, el requisito de experiencia fue estructurado con fundamento en la naturaleza, alcance y necesidades técnicas del objeto contractual, guardando una relación directa con las actividades predominantes del proyecto, en observancia de los principios de planeación, proporcionalidad y selección objetiva que rigen la contratación.

Por lo anterior, la empresa concluye que el requisito establecido resulta objetivo, pertinente y técnicamente justificado, razón por la cual no se acoge la observación, manteniéndose incólumes las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones. A continuación, se muestra de manera ilustrativa lo descrito en el pliego de condiciones:





DIRECTOR DE OBRA. (MÁXIMO 16 PUNTOS)

El director de obra propuesto que cumpla con el perfil y las exigencias mínimas de experiencia exigidas en el pliego de condiciones podrá obtener los 16 puntos distribuidos, así:

CONCEPTO	REQUISITOS	PONDERACIÓN
FORMACIÓN ACADÉMICA	Mínimo: Profesional en ingeniería eléctrica. Adicional: Magister en ingeniería eléctrica Nota: Formaciones académicas presentadas deberán estar acreditadas por el ministerio de educación nacional.	HABILITANTE
EXPERIENCIA GENERAL	Mínimo: 10 años de experiencia profesional, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	HABILITANTE
	Adicional: Por cada año adicional al mínimo exigido se le otorgaran 3 puntos hasta un máximo de 6 puntos.	6 puntos
	Adicional: Por cada proyecto donde demuestre haberse desempeñado como ingeniero (a) director (a) en energías y/o redes eléctricas, se le otorgara 1 punto hasta un total de 4 puntos.	4 puntos
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Adicional: Por cada proyecto, donde demuestre haberse desempeñado como ingeniero (a) director (a) en proyectos con actividades de sistema de energías fotovoltaica, se le otorgaran 3 puntos hasta un total de 6 puntos.	6 puntos
TOTAL, PUNTAJE		16 puntos

QUINTA OBSERVACION:

OBSERVACIÓN No. 6

PERFILES DEL RESIDENTE DE OBRA Y PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Al revisar los requisitos exigidos para el **Residente de Obra** y para el **Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo**, se evidencia igualmente la exigencia de experiencia relacionada con proyectos de líneas de subtransmisión.

Frente a estos perfiles, dicha exigencia resulta aún menos justificada desde el punto de vista técnico.

En el caso del Residente de Obra, las actividades a desarrollar estarán relacionadas con la ejecución diaria del proyecto, coordinación de cuadrillas, seguimiento constructivo, control de calidad, supervisión de instalaciones, cumplimiento de especificaciones técnicas y apoyo a la puesta en marcha de los sistemas fotovoltaicos.

Por su parte, las funciones del Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo se enfocan en la implementación del SG-SST, gestión de riesgos laborales, capacitación del personal, inspecciones de seguridad, control de trabajo en alturas y cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad industrial.

Ninguna de estas funciones requiere necesariamente experiencia en líneas de subtransmisión para garantizar un adecuado desempeño profesional dentro del proyecto.

La experiencia en proyectos fotovoltaicos, infraestructura eléctrica de baja y media tensión, obras civiles, construcción o montaje electromecánico resulta suficiente y mucho más pertinente para las actividades que efectivamente serán ejecutadas.





La exigencia actual limita la participación de profesionales con experiencia directamente relacionada con el objeto contractual y desconoce el principio de proporcionalidad aplicable a la estructuración de requisitos habilitantes y de personal mínimo.

SOLICITUD

Se solicita eliminar la obligación de acreditar experiencia específica en líneas de subtransmisión y temas que no están relacionados con construcción de sistemas solares fotovoltaicos para los perfiles de Residente de Obra y Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo, permitiendo que dicha experiencia sea acreditada mediante participación en proyectos de sistemas solares fotovoltaicos, energías renovables, construcción, montaje u obras de naturaleza similar al objeto contractual.

La jurisprudencia del Consejo de Estado y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente han señalado que las entidades contratantes deben justificar técnicamente la necesidad de los perfiles exigidos y demostrar su relación con los riesgos y complejidades propias del contrato, evitando requisitos que limiten la libre concurrencia o favorezcan injustificadamente a determinados segmentos del mercado.

La Entidad no evidencia en los estudios previos ni en el proyecto de pliego una justificación técnica que permita concluir que la experiencia en líneas de subtransmisión constituye un factor determinante para la adecuada ejecución del objeto contractual. En consecuencia, la exigencia resulta desproporcionada frente a las actividades realmente requeridas y puede afectar los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

SOLICITUD

Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar los requisitos de experiencia específica a la luz de los principios de proporcionalidad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, promoviendo condiciones que permitan una mayor participación de empresas especializadas en sistemas solares fotovoltaicos sin afectar la calidad ni la adecuada ejecución del contrato.

QUINTA RESPUESTA POR PARTE DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S E.S.P.

Una vez revisada la solicitud, la empresa considera procedente acogerla parcialmente, teniendo en cuenta que las funciones del Residente de Obra y del Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo se encuentran directamente relacionadas con la ejecución, seguimiento, control técnico, coordinación de actividades, gestión de riesgos y





cumplimiento de las condiciones de seguridad requeridas para la implementación de los sistemas solares fotovoltaicos y sus obras complementarias.

En consecuencia, se ajustará la experiencia exigida para estos perfiles, incluyendo alternativas relacionadas con proyectos de sistemas solares fotovoltaicos, energías renovables, infraestructura eléctrica.

En virtud de lo mencionado anteriormente, quedara de la siguiente manera:

RESIDENTE DE OBRA (MÁXIMO 13 PUNTOS)

El residente de obra propuesto que cumpla con el perfil y las exigencias mínimas de experiencia exigidas en el pliego de condiciones podrá obtener los 150 puntos distribuidos, así:

CONCEPTO	REQUISITOS	PONDERACIÓN
FORMACIÓN ACADÉMICA	Mínimo: Profesional en ingeniería eléctrica.	HABILITANTE
FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL.	Mínimo: Deberá presentar postgrado relacionado al sistema de distribución de energía eléctrica.	4 puntos.
EXPERIENCIA GENERAL	Mínimo: 5 años de experiencia profesional, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	HABILITANTE
	Adicional: Deberá aportar como mínimo un (01) año de experiencia como profesional en el área del conocimiento como planificador de proyectos dirigidos hacia energías de alta tensión.	4 puntos
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Adicional: Por cada contrato, donde demuestre haberse desempeñado en construcción y operaciones en líneas de transmisión o sistemas solares fotovoltaicos o energías renovables o infraestructura eléctrica, se otorgará 2.5 hasta un total de 5 puntos.	5 puntos
TOTAL, PUNTAJE		13 puntos

PROFESIONAL EN EL AREA DE SALUD OCUPACIONAL. (MÁXIMO 13 PUNTOS)

Profesional en el área de salud ocupacional que cumpla con el perfil mínimo y las exigencias mínimas de experiencia exigidas en el pliego de condiciones, podrá obtener los 13 puntos distribuidos, así:

CONCEPTO	REQUISITOS	PONDERACIÓN
FORMACIÓN ACADÉMICA	Mínimo: Profesional en el área del conocimiento de salud ocupacional.	MÍNIMO
FORMACION ACADEMICA Adicional.	deberá presentar formación académica mediante curso y/o diplomado relacionado hacia el peligro y/o riesgo eléctrico.	4 puntos.

320 330 80 44



EXPERIENCIA GENERAL	Mínimo: 2 años de experiencia profesional, contados a partir del acta de grado.	MÍNIMO
	Adicional: Deberá aportar como mínimo un (01) año de experiencia como profesional en el área del conocimiento de salud ocupacional relacionada en líneas de subtransmisión o sistemas solares fotovoltaicos o energías renovables o infraestructura eléctrica.	4 puntos.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Adicional: Deberá aportar experiencia como profesional en el área del conocimiento de salud ocupacional directamente relacionada en la implementación de energías alternativas mediante sistemas fotovoltaicos.	5 puntos
TOTAL, PUNTAJE		13 puntos

PRYVAL INGENIERIA SAS

Representante legal Elena Fernanda Valderrama Puerta.

Referencia del mensaje CO1.MSG.9646329.

Respuesta a la Observación No. 1:

1. En varios apartes del documento, se indica que se debe presentar certificado del COPNIA o CONTE para ingenieros electricistas, pero dichas entidades no expiden los certificados para la profesión de Ingeniería Eléctrica. Por lo anterior, muy respetuosamente considero importante que se hagan las respectivas aclaraciones o modificaciones pertinentes.

PRIMERA RESPUESTA DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.

ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. agradece la observación del interesado y reconoce la imprecisión técnica en el proyecto de pliego de condiciones. Se aclara que, para el caso de los profesionales en Ingeniería Eléctrica, la entidad competente para la expedición de la matrícula profesional y el certificado de vigencia es el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, y no el CONTE (exclusivo para técnicos) ni el COPNIA (competente para otras ramas de la ingeniería).

En consecuencia, se accede a la observación y se procederá a realizar los ajustes respectivos en los numerales 2.1.1, 3.2.1, 4.2.1 y demás apartes pertinentes del Pliego de Condiciones Definitivo, para que la exigencia de idoneidad profesional de los ingenieros electricistas (incluyendo Director de Obra y Residente) se ajuste a la normativa legal vigente que rige dicha profesión.

Respuesta a la observación No.2:





2. Teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la implementación de sistemas solares fotovoltaicos tipo AGPE, respetuosamente solicitamos a la Entidad indicar qué mecanismos adicionales aplicará para verificar que la experiencia registrada y acreditada por los proponentes corresponda efectivamente a proyectos ejecutados, conectados y puestos en operación conforme a la regulación aplicable. Lo anterior resulta relevante dado que, en proyectos de autogeneración a pequeña escala, la sola información contenida en el Registro Único de Proponentes RUP, aun acompañada de las certificaciones y actas requeridas, puede no ser suficiente para verificar que la experiencia aportada corresponde materialmente a una instalación AGPE tramitada ante el respectivo Operador de Red y ejecutada bajo las exigencias técnicas aplicables. En ese sentido, solicitamos a la Entidad considerar la exigencia de soportes técnicos complementarios que permitan validar la experiencia específica acreditada, tales como el certificado de aprobación o aceptación de conexión expedido por el Operador de Red, el estudio de conexión simplificado cuando haya sido aplicable y el certificado de conformidad RETIE del sistema fotovoltaico objeto del contrato aportado. Lo anterior, sin perjuicio de los demás documentos que la Entidad considere procedentes para fortalecer la verificación de la experiencia y blindar la selección frente a información que no refleje condiciones reales de ejecución.

SEGUNDA RESPUESTA DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.

ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., tras analizar la solicitud y considerando la naturaleza técnica especializada del objeto contractual, reconoce la necesidad de fortalecer los mecanismos de verificación de la experiencia específica. Lo anterior, por tratarse de la implementación de centrales de generación de energía alternativa reguladas por la Ley 1715 de 2014, cuya puesta en servicio y sostenibilidad operativa son críticas para la seguridad de la comunidad educativa beneficiada.

En ejercicio de su deber de planeación y en aras de garantizar una selección objetiva, ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. accede en su integridad a dicha observación. Se reconoce que la complejidad técnica, operativa y regulatoria de los sistemas de energía fotovoltaica mecanismos de verificación que superen la información estándar contenida en el RUP, la cual puede resultar insuficiente para validar que la experiencia aportada corresponda materialmente a una instalación conectada y operativa ante un Operador de Red.

En consecuencia, se ajustará el numeral 4.2.3 (Experiencia Específica) en el Pliego de Condiciones Definitivo, estableciendo que para la validación del adicional "La capacidad instalada del sistema fotovoltaico del contrato aportado no podrá ser inferior a 150 kWp" esta deberá ser acreditada mediante los siguientes soportes técnicos complementarios:

- i) Certificado de aprobación o aceptación de conexión expedido por el Operador de Red (OR). ii) Estudio de conexión simplificado (cuando haya sido aplicable). iii) Certificado de conformidad RETIE del sistema fotovoltaico objeto del contrato aportado. IV) Certificación expedida por el contratante*

Esta decisión se sustenta en la SALVEDAD DE COMPLEJIDAD TÉCNICA ya prevista en el proyecto de pliego, la cual faculta para incluir requisitos de experiencia adicionales a los





mínimos generales para asegurar que el contratista seleccionado cuente con la capacidad probada en sistema de energía fotovoltaica

En consecuencia, se ajustará el numeral 4.2.3 (Experiencia Específica) en el Pliego de Condiciones Definitivo, estableciendo que para la validación del adicional “La capacidad instalada del sistema fotovoltaico del contrato aportado no podrá ser inferior a 150 kWp” esta deberá ser acreditada mediante los siguientes soportes técnicos complementarios:

La capacidad instalada del sistema fotovoltaico del contrato aportado no podrá ser inferior a 150 kWp, el cual deberá estar en señalado en los documentos técnicos complementarios tales como i) Certificado de aprobación o aceptación de conexión expedido por el Operador de Red (OR). ii) Estudio de conexión simplificado (cuando haya sido aplicable). iii) Certificado de conformidad RETIE del sistema fotovoltaico objeto del contrato aportado. IV) Certificación expedida por el contratante.

Observación No.3:

3. En la experiencia específica, se exige el cumplimiento de unas actividades particulares. ¿Para certificar la ejecución de dichas actividades que documento se debe anexar?

TERCERA RESPUESTA DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.

Es de indicar que en los documentos idóneos para acreditar la experiencia son los definidos en el numeral 4.2.3 (Capacidad Técnica) del Pliego de Condiciones,

Los contratos según se requiera, podrán ser acreditados con alguno de los siguientes documentos:

- Los contratos suscritos con entidades públicas podrán acreditarse mediante copia del contrato y acta de liquidación y/o certificación expedida por la ENTIDAD contratante, en la cual sea posible verificar: tipología, el objeto, valor, plazo, fecha de inicio, terminación del contrato, fecha de liquidación y valor.*
- Los contratos suscritos bajo el régimen de derecho privado; el oferente deberá anexar a la propuesta: Copia del contrato, certificación expedida por la entidad contratante, factura cambiaria y comprobante de pago con su respectiva resolución de la DIAN, donde sea posible verificar, tipología contractual, objeto, valor fecha de suscripción, fecha de terminación y fecha de liquidación.*

No obstante, para efectos de verificar el cumplimiento de las actividades particulares esta empresa bajo las facultades y en la etapa permitidas se permite en agregar Acta de Recibo Final de Obra, por lo que quedará así:





EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ANEXO 2ª)

Se evaluarán únicamente los contratos inscritos en el RUP; para complementar la información de la experiencia certificada en el RUP, el oferente aportara obligatoriamente los documentos que permitan verificar las exigencias del presente pliego de condiciones. El oferente deberá referir en el anexo el número del consecutivo del contrato certificado en el RUP, para identificarlo.

Los contratos según se requiera, podrán ser acreditados con alguno de los siguientes documentos:

- Los contratos suscritos con entidades públicas podrán acreditarse mediante copia del contrato y acta de liquidación, y/o certificación expedida por la ENTIDAD contratante y/o Acta de Recibo Final, en la cual sea posible verificar: tipología, el objeto, valor, plazo, fecha de inicio, terminación del contrato, fecha de liquidación y valor.*
- Los contratos suscritos bajo el régimen de derecho privado; el oferente deberá anexar a la propuesta: Copia del contrato, certificación expedida por la entidad contratante, Acta de Recibo Final, factura cambiaria y comprobante de pago con su respectiva resolución de la DIAN, donde sea posible verificar, tipología contractual, objeto, valor fecha de suscripción, fecha de terminación y fecha de liquidación.*

Observación No.4:

4. Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar que los contratos aportados para acreditar la experiencia específica deben corresponder a proyectos de autogeneración de energía eléctrica mediante sistemas solares fotovoltaicos, preferiblemente bajo el esquema de Autogeneración a Pequeña Escala AGPE o aquel que resulte aplicable conforme a la regulación vigente. Lo anterior, teniendo en cuenta que la ejecución de instalaciones solares

fotovoltaicas en Zonas No Interconectadas ZNI responde a condiciones técnicas, operativas, regulatorias y de conexión sustancialmente diferentes a las propias de un sistema de autogeneración conectado al Sistema Interconectado Nacional –SIN–. En particular, los proyectos AGPE involucran trámites ante el Operador de Red, análisis o estudio de conexión, requisitos de medida, protecciones, puesta en operación, cumplimiento RETIE y demás condiciones asociadas a la conexión e inyección o compensación de energía en la red. Por tanto, solicitamos que la Entidad precise expresamente que la experiencia exigida debe acreditar proyectos de autogeneración conectados a red, evitando que se consideren como equivalentes instalaciones aisladas o desarrolladas en ZNI, cuya complejidad y alcance no necesariamente guardan correspondencia con el objeto del presente proceso.

CUARTA RESPUESTA DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.

ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. tras analizar esta observación y en concordancia con lo definido en la respuesta a la Observación No. 2, determina que no es necesario realizar una aclaración adicional o una exclusión expresa de la experiencia en Zonas No Interconectadas (ZNI) en el texto del pliego.

320 330 80 44





Lo anterior obedece a que la idoneidad técnica y la correspondencia de la experiencia con el objeto contractual (sistemas conectados a red bajo la Ley 1715 de 2014) ya se encuentra plenamente blindada mediante el fortalecimiento de los mecanismos de verificación documental técnicos nuevos requeridos.

Observación No.5:

En el proceso se establecen diversos códigos UNSPSC asociados al componente de ingeniería eléctrica para la acreditación de la experiencia específica; sin embargo, se identifica que los códigos relacionados con las actividades de obra civil son limitados, pese a que dicho componente tiene una participación relevante dentro del alcance contractual. Respetuosamente solicito a la Entidad revisar la distribución de los códigos UNSPSC exigidos y considerar la posibilidad de reducir o racionalizar aquellos asociados exclusivamente a la ingeniería eléctrica, incorporando o sustituyendo algunos de ellos por códigos que permitan acreditar experiencia en actividades de obra civil relacionadas con el proyecto. Lo anterior, teniendo en cuenta que el alcance no se limita a la instalación eléctrica y fotovoltaica, sino que comprende actividades civiles relevantes, tales como desmontes, intervenciones y adecuaciones de cubiertas, trabajos de tejado, pintura, adecuaciones locativas y demás obras complementarias necesarias para la correcta ejecución y puesta en funcionamiento de los sistemas. Esta modificación permitiría que los códigos exigidos reflejen de manera más integral la naturaleza mixta —eléctrica y civil— del objeto contractual, promoviendo además una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad técnica requerida.

QUINTA RESPUESTA DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.

ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., tras analizar la solicitud de modificar y redistribuir los códigos UNSPSC exigidos para la acreditación de la experiencia específica, determina mantener las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones de la clasificación de los códigos UNSPSC:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	24 10 16 00	EQUIPO DE IZAJE Y ACCESORIOS
2	26 11 16 00	GENERADORES DE POTENCIA
3	26 12 15 00	ALAMBRE ELÉCTRICO
4	26 12 16 00	CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
5	26 13 15 00	CENTRALES ELÉCTRICAS
6	30 10 29 00	PILARES
7	32 11 17 00	APARATOS SEMICONDUCTORES
8	32 12 17 00	COMPONENTES DISCRETOS
9	39 12 10 00	EQUIPAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN Y CONVERSIÓN DE ALIMENTACIÓN
10	39 12 15 00	CONMUTADORES, CONTROLES Y RELES Y ACCESORIOS
11	39 12 16 00	DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS PARA LA PROTECCIÓN DE CIRCUITOS
12	41 11 36 00	EQUIPO DE MEDICIÓN Y COMPROBACIÓN ELÉCTRICA
13	41 11 37 00	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y COMPROBACIÓN DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA
14	72 10 29 00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES
15	72 15 15 00	SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS





16	72 15 39 00	SERVICIO DE PREPARACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
17	81 10 15 00	INGENIERÍA civil Y ARQUITECTURA
18	81 10 17 00	INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
19	83 10 18 00	SERVICIOS ELÉCTRICOS
20	39 12 11 00	CENTROS DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN Y ACCESORIOS
21	39 12 22 00	INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
22	39 12 13 00	CUADROS, REGISTROS Y MENAJE PARA ELECTRICIDAD

ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. considera que la lista de 22 códigos actuales es lo suficientemente amplia para permitir la participación de empresas expertas en el sector eléctrico y fotovoltaico, asegurando una selección objetiva acorde con la complejidad técnica de una central de generación.

Por lo expuesto, con el fin de evitar hallazgos por falta de planeación o por modificar requisitos habilitantes sin un sustento derivado de los estudios originales, la Entidad mantendrá los códigos UNSPSC tal como fueron publicados en el proyecto de pliego.

SEXTA OBSERVACION DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad analizar la posibilidad de ajustar el indicador de endeudamiento exigido, estableciendo como requisito un nivel de endeudamiento menor o igual al setenta y cinco por ciento (75%). Esta modificación permitiría ampliar la concurrencia de potenciales oferentes con capacidad financiera suficiente para ejecutar el contrato, sin que ello implique disminuir las condiciones de respaldo económico requeridas para atender las obligaciones derivadas del proceso. En ese sentido, se solicita que la Entidad evalúe la razonabilidad y proporcionalidad del indicador frente al presupuesto, plazo, forma de pago, anticipo previsto y riesgos propios del contrato, procurando garantizar la pluralidad de participantes y la selección objetiva.

SEXTA RESPUESTA DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.

Frente a la observación presentada, la empresa informa que no se acoge la solicitud de modificar el nivel de endeudamiento a un valor menor o igual al setenta y cinco por ciento (75%). Tal como se expuso en la respuesta a observaciones relacionadas con este mismo requisito, el indicador ($\leq 58\%$) fue definido con fundamento en el Estudio del Sector, elaborado a partir de la información financiera reportada por la Superintendencia de Sociedades en el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS), mediante un análisis por percentiles conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, estableciéndose el percentil 60 (58%) como un criterio técnico, objetivo y proporcional a las características del proceso de contratación. En consecuencia, se mantiene lo consignado en el pliego de condiciones respecto de este requisito habilitante.

SEPTIMA OBSERVACION DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.





El plazo de ejecución previsto para el contrato es de siete (7) meses. Respetuosamente solicitamos a la Entidad analizar la viabilidad de ampliarlo a nueve (9) meses, teniendo en cuenta que las intervenciones se desarrollarán en instituciones educativas, lo cual implica condiciones particulares de coordinación, acceso y ejecución. En efecto, las actividades en colegios deben armonizarse con los calendarios académicos, jornadas escolares, periodos de vacaciones, restricciones de ingreso, circulación de estudiantes, medidas de seguridad y coordinación permanente con directivos y personal administrativo. Adicionalmente, el proyecto contempla actividades de logística, transporte, adecuaciones civiles y de cubiertas, desmontes, instalación de sistemas fotovoltaicos, pruebas, puesta en servicio y trámites de conexión ante el respectivo Operador de Red. Por lo anterior, un plazo de nueve (9) meses permitiría contar con una programación más realista y técnicamente adecuada, disminuyendo el riesgo de afectaciones a la operación normal de las instituciones educativas, retrasos por condiciones climáticas, restricciones de acceso, tiempos de suministro o coordinación con terceros, y favoreciendo la correcta ejecución del proyecto con las condiciones de calidad y seguridad requeridas.

SEPTIMA RESPUESTA DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.

ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., tras analizar la solicitud del interesado, determina mantener el plazo de ejecución de siete (07) meses establecidos en el numeral 1.1.5 del proyecto de pliego de condiciones.

Lo anterior se fundamenta en que dicho término es el resultado de un ejercicio de planeación y estudio técnico detallado, en el cual se definieron los cronogramas de actividades, los rendimientos esperados y las necesidades de las instituciones educativas beneficiadas. La empresa considera que el plazo de siete meses es suficiente y proporcional para la correcta ejecución del objeto contractual, incluyendo el suministro, instalación, pruebas y puesta en servicio de los sistemas fotovoltaicos, siempre que el contratista seleccionado garantice una gestión logística y operativa eficiente.

Acceder a una ampliación del plazo en esta etapa implicaría apartarse de las premisas de planeación técnica que soportan la viabilidad del proyecto, pudiendo afectar la programación de las metas físicas y financieras previstas para la presente vigencia. Por tanto, con el fin de asegurar la celeridad en la entrega de los beneficios de energía alternativa a la comunidad escolar, se mantendrán las condiciones originales del pliego.

OCTAVA OBSERVACION DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.

8. Respetuosamente solicitamos a la Entidad analizar la posibilidad de que el perfil exigido para el Ingeniero Residente pueda ser acreditado también por un Ingeniero Electrónico, siempre que cuente con la matrícula profesional vigente expedida por la entidad competente y con la experiencia específica requerida en proyectos eléctricos, fotovoltaicos o de integración de sistemas de generación

OCTAVA RESPUESTA DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.

Agradece la observación presentada respecto de la posibilidad de acreditar el perfil de Ingeniero Residente mediante un Ingeniero Electrónico; no obstante, la empresa determina mantener el perfil profesional exigido originalmente por las siguientes razones:





MUNICIPIO DE
ARAUCA



El perfil exigido para el Ingeniero Residente responde a la naturaleza técnica y al alcance integral del contrato, el cual contempla actividades de instalación, montaje, supervisión, coordinación y puesta en servicio de sistemas solares fotovoltaicos, así como intervenciones asociadas a instalaciones eléctricas, protecciones, redes, equipos y obras complementarias.

En este sentido, la empresa considera que la formación exigida para el cargo guarda relación directa con las competencias requeridas para asumir la residencia técnica de obra, especialmente frente al seguimiento de instalaciones eléctricas, cumplimiento de especificaciones técnicas, aplicación de la normativa sectorial y coordinación de las actividades propias del proyecto.

Si bien la Ingeniería Electrónica puede tener relación con determinados componentes de control, automatización, comunicaciones o monitoreo, su enfoque académico y profesional no necesariamente comprende de manera integral las competencias requeridas para la dirección y supervisión de las obras eléctricas objeto del contrato. Por lo anterior, la empresa considera que el perfil inicialmente previsto resulta pertinente, proporcional y acorde con las exigencias técnicas del proyecto.

Señores:

SUMINISTROS FERRETEROS DEL ORIENTE

Representante legal Jorge Luis Ramírez Correa.

C.C 75.105.203

Referencia del mensaje CO1.MSG.9646222

PRIMERA OBSERVACION.

Observación No. 1

En el numeral 2.1.1 establece que *PERSONA NATURAL: Las personas naturales, sea que se presenten individualmente o a través de Consorcio o Uniones Temporales, deberá acreditar su matrícula profesional como ingeniero electricista, para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el CONTE (Consejo Nacional de Técnicos Electricistas) con fecha de expedición no mayor a un (01) mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y acreditar la inscripción en el RUP vigente.*

Amablemente solicitamos a la entidad corregir la solicitud de que la matrícula profesional del Ingeniero Electricista sea expedida por el CONTE, toda vez que el ente autorizado para expedir las matrículas de los Ingenieros Electricistas es el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines.

PRIMERA RESPUESTA POR PARTE DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S E.S.P.

320 330 80 44





MUNICIPIO DE
ARAUCA



En atención a la observación presentada, se accede y se modifica quedando prescrito de la siguiente manera:

*“La proponente persona natural deberá acreditar su idoneidad como profesional INGENIERO ELECTRICISTA para lo cual anexará fotocopia de la tarjeta o matrícula profesional y del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matrícula expedido por la entidad competente (**Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines**)*

Cuando el proponente es una persona jurídica acreditara su idoneidad en la profesión de INGENIERO ELECTRICISTA así:

*Cuando su representante legal sea INGENIERO ELECTRICISTA deberá adjuntar fotocopias de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matrícula expedido por la entidad competente (**Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines**) o de la Entidad competente.*

*Cuando el representante legal no tenga tarjeta o matrícula profesional como INGENIERO ELECTRICISTA, la propuesta para ser considerada válida, deberá estar abonada por un profesional que tenga Tarjeta Profesional con esta especialidad, en virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003. Este profesional adjuntara fotocopias de su tarjeta profesional y del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matrícula expedido por la Entidad competente (**Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines**) “*

SEGUNDA OBSERVACION.

Observación No. 2

En el numeral 3.2. DOCUMENTOS MÍNIMOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA - ABONO DE LA PROPUESTA, se establece que: *En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, deberá acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual deberá*





adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. La ausencia del abono en los casos y condiciones requeridas en el presente numeral dará lugar a declarar no habilitada la propuesta.

Amablemente solicitamos a la entidad corregir la solicitud de que la matrícula profesional del Ingeniero Electricista sea expedida por el COPNIA, toda vez que el ente autorizado para expedir las matrículas de los Ingenieros Electricistas es el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines.

SEGUNDA RESPUESTA POR PARTE DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S E.S.P.

En atención a la observación presentada, se accede y se modifica quedando prescrito de la siguiente manera:

ABONO DE LA PROPUESTA EN LOS CASOS EN QUE ASÍ SE REQUIERE.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, deberá acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el (**Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines**), en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección.

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el (**Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines**) en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección.

La ausencia del abono en los casos y condiciones requeridas en el presente numeral dará lugar a declarar no habilitada la propuesta.

TERCERA OBSERVACION.





Observación No. 3

En el numeral 3.2. DOCUMENTOS MÍNIMOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA - FOTOCOPIA DE TARJETA PROFESIONAL se establece que: *La proponente persona natural deberá acreditar su idoneidad como profesional INGENIERO ELECTRICISTA para lo cual anexará fotocopia de la tarjeta o matrícula profesional y del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matrícula expedido por la entidad competente CONTE (Consejo Nacional de Técnicos Electricistas) Cuando el proponente es una persona jurídica acreditará su idoneidad en la profesión de INGENIERO ELECTRICISTA así:*

Cuando su representante legal sea INGENIERO ELECTRICISTA deberá adjuntar fotocopias de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matrícula expedido por la entidad competente CONTE (Consejo Nacional de Técnicos Electricistas) o de la Entidad competente.

Cuando el representante legal no tenga tarjeta o matrícula profesional como INGENIERO ELECTRICISTA, la propuesta para ser considerada válida, deberá estar abonada por un profesional que tenga Tarjeta Profesional con esta especialidad, en virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003. Este profesional adjuntará fotocopias de su tarjeta profesional y del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matrícula expedido por la Entidad competente (COPNIA).

TERCERA RESPUESTA POR PARTE DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S E.S.P

En atención a la observación presentada, se accede y se modifica quedando prescrito de la siguiente manera:

La proponente persona natural deberá acreditar su idoneidad como profesional INGENIERO ELECTRICISTA para lo cual anexará fotocopia de la tarjeta o matrícula profesional y del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matrícula expedido por la entidad competente (**Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines**)

Cuando el proponente es una persona jurídica acreditará su idoneidad en la profesión de INGENIERO ELECTRICISTA así:

Cuando su representante legal sea INGENIERO ELECTRICISTA deberá adjuntar fotocopias de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matrícula expedido por la entidad competente (**Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines**) o de la Entidad competente.

Cuando el representante legal no tenga tarjeta o matrícula profesional como INGENIERO ELECTRICISTA, la propuesta para ser considerada válida, deberá estar abonada por un profesional que tenga Tarjeta Profesional con esta especialidad, en virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003. Este profesional adjuntará fotocopias de su tarjeta profesional y del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matrícula expedido por la Entidad competente (**Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines**)





CUARTA OBSERVACION.

En el numeral 3.2. DOCUMENTOS MÍNIMOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA - DOCUMENTOS NO SOLICITADOS POR LA ENTIDAD, QUE SERÁN HABILITANTES, se establece que:

- *Antecedentes penales vigentes del proponente Persona Natural, del representante legal de la Persona Jurídica y de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.*
- *Antecedentes disciplinarios vigentes del proponente Persona Natural, de la Persona Jurídica y del representante de la misma y de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.*
- *Antecedentes fiscales o boletín fiscal vigente, proponente Persona Natural, de la Persona Jurídica y del representante de la misma y de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.*
- *Antecedentes de medidas correctivas vigentes del proponente Persona Natural, del representante legal de la Persona Jurídica y de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.*
- *Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales - Ley 1918-2018 del proponente Persona Natural, del representante legal de la Persona Jurídica y de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.*
- *Registro de Deudores Alimentarios Morosos del proponente Persona Natural, del representante legal de la Persona Jurídica y de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.*

La Entidad se rasera el derecho de verificar la información y documentación aportada por el oferente, en caso de encontrar inconsistencias en cualquier documento o en la información, estos no serán objeto de evaluación.

Si se encuentra adulteración de documentos se pondrá en conocimiento inmediato de la autoridad competente.

Al realizar la lectura del título se entiende que los documentos no serán solicitados por la entidad, sino que serán verificados por la entidad en las diferentes plataformas de los entes; sin embargo, al leer los dos últimos párrafos donde indica que la entidad se resera (se entiende que es reserva) el derecho de verificar la información ..., se entiende que todos los antecedentes y registros deberán ser aportados por el oferente. Por lo anterior, amablemente

solicitamos a la entidad aclarar si el oferente debe aportar los documentos listados o la entidad se encargará de verificar en la plataforma sin necesidad de que el oferente aporte los documentos.

CUARTA RESPUESTA POR PARTE DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S E.S.P.

Una vez analizada la observación presentada, la Empresa aclara que los documentos relacionados con los antecedentes judiciales serán consultados, toda vez que su verificación será realizada directamente por la Entidad a través de las plataformas oficiales de las autoridades competentes, en aplicación de los principios de economía, eficiencia y de no exigencia de documentos que reposan en entidades públicas o pueden ser consultados por medios electrónicos.

No obstante, respecto del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, el oferente sí deberá aportar el respectivo certificado, teniendo en cuenta que la consulta de dicho registro requiere el acceso mediante credenciales personales (usuario y contraseña) del ciudadano o titular de la información, circunstancia que impide a la Entidad realizar su verificación de manera directa.





MUNICIPIO DE
ARAUCA



En consecuencia, se aclara que la obligación de aportar certificados se limita exclusivamente al **REDAM**, mientras que los demás antecedentes serán objeto de verificación por parte de la Entidad durante la evaluación de las propuestas.

QUINTA OBSERVACION.

Observación No. 5

En el numeral 3.2.3. DE CARÁCTER TÉCNICO – CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, se establece, entre otras cosas que:

Cuando en caso de indisponibilidad no reporte el caso al correo procesosdecontratacion@arauca-arauca.gov.co

Agradecemos a la entidad indicar si ese es el correo correcto, toda vez que pareciera que fuera un correo que no corresponde a la entidad.

QUINTA RESPUESTA POR PARTE DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S E.S.P.

Una vez revisada la observación presentada, la Empresa se **acoge**, por cuanto se evidenció que, por un error involuntario de digitación durante la elaboración del Pliego de Condiciones, se incluyó una dirección de correo electrónico que no corresponde a la Empresa

En consecuencia, se aclara que el correo electrónico oficial dispuesto para el reporte de indisponibilidades y demás comunicaciones relacionadas con el presente proceso de selección es:

juridica@ariluminada.com

Por lo anterior, la Entidad realizará la correspondiente corrección mediante la expedición de la respectiva adenda, con el fin de garantizar la claridad de las reglas del proceso, la igualdad de los interesados y la adecuada comunicación entre la Entidad y los posibles oferentes.

SEXTA OBSERVACION.





Observación No. 6

En el numeral 4.2.1. CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITA – NO HABILITA) – ABONO DE LA PROPUESTA EN LOS CASOS QUE ASI SE REQUIERE, se establece que:

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, deberá acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección.

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección.

La ausencia del abono en los casos y condiciones requeridas en el presente numeral dará lugar a declarar no habilitada la propuesta.

Agradecemos a la entidad aclarar ¿qué título como ingeniero se debe acreditar?, se entendería que por la naturaleza del proyecto debiese ser Ingeniero Electricista, pero pues se está atento a la aclaración. En caso de ser así, corregir la solicitud que sea expedida la matrícula por el COPNIA, toda vez que no es la entidad competente.

SEXTA RESPUESTA POR PARTE DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S E.S.P

En virtud a la observación presentada, la entidad indica lo siguiente:

De acuerdo con lo expresado en el **artículo 20 de ley 842 de 2003** reza **“ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS.** Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, **por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.**

En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos o la interventoría, a profesionales inscritos en el registro profesional de ingeniería, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en todas sus partes, tanto a las propuestas que se presenten, como a los contratos de igual naturaleza y que, con el mismo objetivo, se celebren con las sociedades de economía mixta y con los establecimientos





MUNICIPIO DE
ARAUCA



NIT: 901.552.362-8

públicos y empresas industriales o comerciales del orden nacional, departamental, distrital o municipal y aquellas descentralizadas por servicios"

De acuerdo a lo indicado anteriormente, el profesional que se encuentre inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería podrá abalar la oferta presenta. Por otro lado, deberá presentar como medida de antecedentes disciplinario el certificado del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, por lo tanto, quedará de la siguiente manera:

*"La proponente persona natural deberá acreditar su idoneidad como profesional INGENIERO ELECTRICISTA para lo cual anexará fotocopia de la tarjeta o matrícula profesional y del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matrícula expedido por la entidad competente **Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines***

Cuando el proponente es una persona jurídica acreditara su idoneidad en la profesión de INGENIERO ELECTRICISTA así:

*Cuando su representante legal sea INGENIERO ELECTRICISTA deberá adjuntar fotocopias de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matrícula expedido por la entidad competente **Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines** o de la Entidad competente.*

Cuando el representante legal no tenga tarjeta o matrícula profesional como INGENIERO ELECTRICISTA, la propuesta para ser considerada válida, deberá estar abonada por un profesional que tenga Tarjeta Profesional con esta especialidad, en virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003. Este profesional adjuntara fotocopias de su tarjeta profesional y del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matrícula expedido por la Entidad competente Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines"

SEPTIMA OBSERVACION.





Observación No. 7

En el numeral 4.2.1. CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITA – NO HABILITA) – FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL, se establece que:

La proponente persona natural deberá acreditar su idoneidad como profesional INGENIERO ELECTRICISTA, para lo cual anexará fotocopia de la tarjeta o matrícula profesional y del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matrícula expedido por la entidad competente (COPNIA).

Cuando el proponente es una persona jurídica acreditara su idoneidad en la profesión de INGENIERO ELECTRICISTA así:

Cuando su representante legal sea INGENIERO ELECTRICISTA deberá adjuntar fotocopias de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matrícula expedido por la entidad competente CONTE (Consejo Nacional de Técnicos Electricistas) o de la Entidad competente.

Cuando el representante legal no tenga tarjeta o matrícula profesional como INGENIERO CIVIL, la propuesta para ser considerada válida deberá estar abonada por un profesional que tenga Tarjeta Profesional con esta especialidad, en virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003. Este profesional adjuntara fotocopias de su tarjeta profesional y del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matrícula expedido por la Entidad competente (COPNIA).

Amablemente solicitamos a la entidad revisar, pues existe ambigüedad al indicar en una parte que el representante legal debe ser Ingeniero Electricista y en otra parte Ingeniero Civil. Así mismo, en los casos que en que se indique que es Ingeniero Electricista, corregir la solicitud de que debe ser expedida la matrícula por el COPNIA, pues no es la entidad competente.

SEPTIMA RESPUESTA POR PARTE DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S E.S.P

En virtud a la observación presentada, la entidad indica lo siguiente: De acuerdo a lo expresado en el artículo 20 de ley 842 de 2003 reza **“ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.** En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos o la interventoría, a profesionales inscritos en el registro profesional de ingeniería, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en todas sus partes, tanto a las propuestas que se presenten, como a los contratos de igual naturaleza y que, con el mismo objetivo, se celebren con las sociedades de economía mixta y con los establecimientos





públicos y empresas industriales o comerciales del orden nacional, departamental, distrital o municipal y aquellas descentralizadas por servicios"

De acuerdo a lo indicado anteriormente, el profesional que se encuentre inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería podrá abalar la oferta presenta. Por otro lado, deberá presentar como medida de antecedentes disciplinario el certificado del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, por lo tanto, quedará de la siguiente manera:

*"La proponente persona natural deberá acreditar su idoneidad como profesional INGENIERO ELECTRICISTA para lo cual anexará fotocopia de la tarjeta o matrícula profesional y del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matrícula expedido por la entidad competente **Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines***

Cuando el proponente es una persona jurídica acreditara su idoneidad en la profesión de INGENIERO ELECTRICISTA así:

*Cuando su representante legal sea INGENIERO ELECTRICISTA deberá adjuntar fotocopias de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matrícula expedido por la entidad competente **Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines** o de la Entidad competente.*

Cuando el representante legal no tenga tarjeta o matrícula profesional como INGENIERO ELECTRICISTA, la propuesta para ser considerada válida, deberá estar abonada por un profesional que tenga Tarjeta Profesional con esta especialidad, en virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003. Este profesional adjuntara fotocopias de su tarjeta profesional y del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matrícula expedido por la Entidad competente Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines"

OCTAVA OBSERVACION.

Observación No. 8

En el numeral 4.2.2 CAPACIDAD FINANCIERA (Hábil/No hábil), se solicita que el nivel de endeudamiento sea menor o igual al 58%. Amablemente solicitamos que este requerimiento





sea establecido en un valor menor o igual al 80% toda vez que este indicador permitiría ampliar la cantidad de oferentes habilitados para participar en el presente proceso.

En el mismo numeral se establece que el capital de trabajo debe ser mayor o igual al 50% del presupuesto oficial. Amablemente solicitamos en lo posible que de alguna forma el valor solicitado de capital de trabajo refleje el anticipo que se va a entregar en el presente proceso.

OCTAVA RESPUESTA POR PARTE DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S E.S.P.

Frente a lo solicitado por el observante, es importante señalar que el procedimiento para establecer las condiciones habilitantes de capacidad financiera y organizacional en los procesos de contratación que adelanta ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. se fundamenta en el conocimiento del sector relativo al objeto del proceso de contratación y se desarrolla conforme a los lineamientos y recomendaciones emitidos por Colombia Compra Eficiente, contenidos en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación y en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector.

En ese sentido, el indicador de endeudamiento ($\leq 58\%$) no corresponde a un valor discrecional, sino al resultado del análisis técnico efectuado dentro del Estudio del Sector, sustentado en la información financiera reportada por la Superintendencia de Sociedades en el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS), correspondiente a empresas pertenecientes a la actividad económica relacionada con el objeto del presente proceso. Debido a la dispersión observada en el comportamiento del indicador, la Entidad aplicó medidas de tendencia central y un análisis por percentiles, conforme a las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, estableciendo como requisito el percentil 60, equivalente al 58%. Dicho criterio permite una amplia participación de potenciales oferentes, garantizando al mismo tiempo que estos acrediten una estructura financiera adecuada para asumir las obligaciones derivadas del futuro contrato. En consecuencia, no existe sustento técnico que justifique ampliar dicho límite al 80%, por cuanto ello implicaría admitir proponentes con un nivel de apalancamiento superior al comportamiento evidenciado en el análisis realizado por la Entidad.

Respecto a la solicitud de ajuste del requisito habilitante de capital de trabajo considerando el anticipo previsto en el proceso, la empresa ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. precisa que este indicador tiene como finalidad verificar que el proponente cuente con la liquidez necesaria para atender las necesidades operativas y financieras que demanda la ejecución de este tipo de contrato. Su determinación respondió al análisis efectuado durante la estructuración del proceso, considerando la naturaleza, alcance, complejidad y riesgos asociados al objeto contractual. En ese sentido, el anticipo constituye un mecanismo para facilitar la ejecución del contrato; sin embargo, no reemplaza la obligación de los oferentes de demostrar, desde la etapa de selección, una capacidad financiera suficiente para respaldar el adecuado cumplimiento de los compromisos derivados del contrato.





MUNICIPIO DE
ARAUCA



Finalmente, se informa al observante que no es procedente la observación presentada; en consecuencia, se mantiene lo consignado en el pliego de condiciones respecto de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, los cuales otorgan confiabilidad de las calidades financieras de los proponentes, para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

NOVENA OBSERVACION.

Observación No. 9

En el numeral 4.2.3 CAPACIDAD TÉCNICA (HÁBIL/NO HÁBIL)-EXPERIENCIA ESPECÍFICA, se solicita que la capacidad instalada no podrá ser inferior a 150 kWp.

Amablemente solicitamos a la entidad indicar de que forma se verificará que la experiencia aportada cumpla con dicho requerimiento; es decir, que documentos se deben anexar en caso de ser necesario para que dicha verificación sea válida.

Por otro lado, en dicho numeral también se solicitan unas actividades específicas ¿de qué forma se debe acreditar que estas actividades fueron ejecutadas? ¿con copia del contrato?, ¿con acta final?, etc.

NOVENA RESPUESTA POR PARTE DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S E.S.P.

ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. agradece la observación presentada y se permite informar lo siguiente:

La capacidad instalada del sistema fotovoltaico del contrato aportado no podrá ser inferior a 150 kWp, el cual deberá estar en señalado en los documentos técnicos complementarios tales como i) Certificado de aprobación o aceptación de conexión expedido por el Operador de Red (OR). ii) Estudio de conexión simplificado (cuando haya sido aplicable). iii) Certificado de conformidad RETIE del sistema fotovoltaico objeto del contrato aportado. IV) Certificación expedida por el contratante

DECIMA OBSERVACION.





Observación No. 10

En el numeral 4.3. FACTORES DE PONDERACIÓN -DIRECTOR DE OBRA, se solicita que el Director de Obra sea un profesional de Ingeniería Eléctrica con Maestría en Ingeniería Eléctrica.

Amablemente solicitamos a la entidad que el Director de Obra pueda ser un Ingeniero Industrial o Mecánico con Maestría en Ingeniería Eléctrica.

DECIMA RESPUESTA POR PARTE DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S E.S.P.

No se acoge la solicitud de permitir que el cargo de Director de Obra sea desempeñado por un profesional en Ingeniería Industrial o Ingeniería Mecánica con Maestría en Ingeniería Eléctrica.

La exigencia de título profesional en Ingeniería Eléctrica responde a la naturaleza técnica predominante del proyecto, el cual involucra la dirección, coordinación y seguimiento de actividades asociadas a sistemas solares fotovoltaicos, instalaciones eléctricas, protecciones, conexión a red, cumplimiento del RETIE, pruebas y puesta en servicio.

Si bien una maestría en Ingeniería Eléctrica acredita formación adicional en dicha área, la entidad considera necesario que la formación profesional de base también corresponda a Ingeniería Eléctrica, por ser la disciplina directamente relacionada con las competencias requeridas para asumir la dirección técnica integral de las actividades objeto del contrato. En consecuencia, no se acoge la observación y se mantiene el requisito previsto en el proyecto de pliego de condiciones.

DECIMA PRIMERA OBSERVACION.

Observación No. 11

En el numeral 4.3. FACTORES DE PONDERACIÓN – PROFESIONAL EN EL AREA DE INGENIERÍA CIVIL se solicita un perfil de profesional de Ingeniería Civil.

Amablemente solicitamos que el profesional pueda ser un Arquitecto.

DECIMA PRIMERA RESPUESTA POR PARTE DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S E.S.P.

ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. agradece la observación presentada respecto de la posibilidad de acreditar el perfil del Residente para el componente civil mediante un profesional en Arquitectura.





No obstante, la empresa no acoge la solicitud.

El perfil exigido responde a la naturaleza de las actividades civiles previstas en el contrato, las cuales comprenden, además de adecuaciones locativas y acabados, la revisión, coordinación y seguimiento de intervenciones constructivas asociadas a cubiertas, estructuras de soporte, cimentaciones menores, anclajes, cerramientos, obras complementarias y demás actividades necesarias para la correcta implementación de los sistemas solares fotovoltaicos.

En ese sentido, la empresa considera que el profesional en Ingeniería Civil cuenta con una formación directamente relacionada con el análisis, ejecución, supervisión y control de obras civiles, particularmente en aspectos estructurales, constructivos y de estabilidad de las intervenciones requeridas.

Si bien el profesional en Arquitectura posee competencias relacionadas con el diseño y adecuación de edificaciones, la Entidad considera que, para efectos de la residencia del componente civil del presente proyecto, se requiere una formación específica orientada a la ejecución y control técnico de obras civiles que pueden involucrar elementos estructurales y condiciones de carga asociadas a la instalación fotovoltaica.

Por lo anterior, la Entidad considera que el perfil inicialmente previsto resulta pertinente, proporcional y acorde con el alcance técnico del contrato.

En consecuencia, no se acoge la observación y se mantiene el perfil exigido para el Residente del componente civil en el proyecto de pliego de condiciones.

DECIMA SEGUNDA OBSERVACION.

Observación No 12

En el numeral 4.3 FACTORES DE PONDERACIÓN página 60 se indica una puntuación de 20 puntos al Estímulo a la Industria Nacional; sin embargo, en la página 67 se indica que *La Entidad asignará hasta cien (100) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con trato Nacional.*

Agradecemos a la entidad aclarar este puntaje.

DECIMA SEGUNDA RESPUESTA POR PARTE DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S E.S.P

Por error involuntario, la entidad accede a la observación presentada, lo cual quedara de la siguiente manera,

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL





MUNICIPIO DE
ARAUCA



La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

DECIMA TERCERA OBSERVACION.

Observación No 13

Agradecemos a la entidad indicar si será válida la experiencia en caso de aportar subcontratos; es decir, no ser el contratista principal del proyecto que se aporta como experiencia.

Finalmente, indicamos que las observaciones presentadas buscan contribuir a la claridad, coherencia y adecuada estructuración de las reglas del proceso de selección, de manera que los requisitos exigidos correspondan con la naturaleza técnica del objeto contractual, las competencias de las entidades profesionales aplicables y los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes e igualdad en la participación.

DECIMA TERCERA RESPUESTA.

La experiencia podrá acreditarse mediante subcontratos, siempre que el proponente demuestre de manera clara que ejecutó directamente las actividades exigidas dentro del proceso.

Para tal efecto, deberá aportar el subcontrato debidamente suscrito, la autorización emitida por el contratante principal para realizar la subcontratación, certificación expedida por el contratista principal, acta de recibo final, liquidación o documento equivalente que permita verificar la efectiva ejecución de las actividades, su alcance, valor, fecha de ejecución y participación del proponente.

Adicionalmente, deberá aportar las facturas de venta asociadas a la ejecución del subcontrato y la resolución de facturación vigente para la época de expedición de dichas facturas, con el fin de contar con soportes adicionales que permitan verificar la realidad y trazabilidad de la relación contractual.

Los documentos deberán permitir constatar de manera objetiva que las actividades acreditadas corresponden a las exigidas por ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. de manera integral y que fueron efectivamente ejecutadas por el proponente.

En consecuencia, la experiencia derivada de subcontratos será válida siempre que se acredite conforme a las condiciones documentales de manera integral a las previstas en el pliego de condiciones.

G&G ESPECIALIDADES ELÉCTRICAS





MUNICIPIO DE
ARAUCA



Representante legal Cristian Camilo Gutierrez Landinez.
Referencia del mensaje CO1.MSG.9646340

PRIMERA OBSERVACION:

1. Observación

GYG cuenta con una trayectoria consolidada en la ejecución de proyectos civiles y eléctricos asociados al sector solar fotovoltaico, incluyendo soluciones de energización para más de cien (100) estaciones y antenas de telecomunicaciones ubicadas en diferentes regiones del país. Esta experiencia ha requerido integrar labores de montaje eléctrico con obras de adecuación física, cimentaciones, estructuras, cubiertas, canalizaciones, acabados y demás actividades complementarias necesarias para garantizar la operatividad de los sistemas.

Al revisar los códigos UNSPSC definidos para la acreditación de experiencia, se advierte que estos se concentran principalmente en actividades del componente eléctrico y fotovoltaico. Aunque tales códigos guardan relación con el objeto contractual, consideramos que no reflejan de manera completa la composición técnica del proyecto, en el cual las obras civiles tienen una incidencia relevante.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos evaluar la inclusión de códigos UNSPSC adicionales relacionados con obras civiles, adecuaciones locativas, intervención de cubiertas, desmontes, estructuras, pintura y actividades constructivas complementarias. Esta ampliación permitiría que la experiencia exigida represente de forma más equilibrada la naturaleza integral del contrato y facilitaría la participación de empresas que, además de contar con capacidad eléctrica y fotovoltaica, acrediten experiencia real en los componentes civiles requeridos para la correcta ejecución del proyecto.

PRIMERA RESPUESTA.

ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. determina mantener la lista de códigos UNSPSC establecida en los numerales 1.1.2 y 4.2.3 del pliego. Esta decisión se fundamenta en que el núcleo técnico y la especialidad del contrato es la implementación de sistemas de generación de energía fotovoltaica, por lo cual los códigos se enfocan en garantizar la idoneidad en dicho componente especializado.

Introducir nuevos códigos o variar sustancialmente la lista en esta etapa representaría un riesgo a la seguridad jurídica, apartándose de la planeación técnica inicial. Se aclara que, aunque no se exijan códigos específicos para todas las actividades de obra civil, el contratista está obligado a ejecutar la totalidad de los ítems del Capítulo 4 (Adecuaciones y Obras Civiles) del presupuesto oficial.

SEGUNDA OBSERVACIÓN





2. Observación

Respetuosamente solicitamos a la Entidad analizar la posibilidad de ajustar el indicador de liquidez exigido, estableciéndolo en un valor mínimo de uno punto dos (1,2).

Consideramos que este nivel permite acreditar una adecuada capacidad para atender las obligaciones corrientes derivadas de la ejecución contractual, sin imponer una restricción excesiva que limite la participación de empresas técnicamente idóneas y con experiencia comprobada. La modificación propuesta favorecería una mayor pluralidad de oferentes, manteniendo condiciones razonables de solvencia financiera y respaldo para la correcta ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA SEGUNDA OBSERVACIÓN

Frente a la observación presentada, la empresa ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. informa que no se accede a la solicitud de modificar el indicador de liquidez a un valor mínimo de uno punto dos (1.2), toda vez que este fue definido con fundamento en el Estudio del Sector, elaborado a partir de la información financiera reportada por la Superintendencia de Sociedades en el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS), correspondiente a empresas cuya actividad económica guarda relación con el objeto del presente proceso. Debido a la dispersión observada en el comportamiento del indicador, la empresa aplicó medidas de tendencia central y un análisis por percentiles, conforme a los lineamientos y recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, estableciendo el percentil 30, equivalente a un índice de liquidez de 1.64, como un criterio técnico, objetivo y proporcional a las características del proceso de contratación, el cual permite que aproximadamente el setenta por ciento (70 %) de la muestra analizada cumpla o supere el requisito establecido, garantizando una amplia participación de potenciales oferentes sin comprometer la capacidad para atender las obligaciones de corto plazo. En consecuencia, se mantiene lo consignado en el pliego de condiciones respecto del requisito habilitante de liquidez.

TERCERA OBSERVACIÓN





Respetuosamente solicitamos a la Entidad analizar la posibilidad de que el profesional requerido como residente para el componente civil pueda ser acreditado indistintamente por un Ingeniero Civil o un Arquitecto, debidamente matriculado y con experiencia relacionada con las actividades objeto del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una parte relevante del alcance contractual comprende intervenciones en edificaciones existentes, tales como adecuaciones locativas, desmontes, obras sobre cubiertas, actividades de tejado, pintura, acabados, estructuras livianas, coordinación de frentes de obra y demás labores constructivas complementarias requeridas para la instalación de los sistemas fotovoltaicos.

El profesional en Arquitectura cuenta con formación y competencia para intervenir, coordinar y supervisar actividades asociadas a la construcción, adecuación, modificación y conservación de edificaciones. Por tanto, permitir este perfil como alternativa para el residente civil ampliaría la pluralidad de oferentes, sin afectar la idoneidad técnica exigida para el componente constructivo del proyecto.

RESPUESTA DE LA TERCERA OBSERVACIÓN

ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. frente a esta observación, no se acoge, puesto que el perfil exigido responde a la naturaleza de las actividades civiles previstas en el contrato, las cuales comprenden, además de adecuaciones locativas y acabados, la revisión, coordinación y seguimiento de intervenciones constructivas asociadas a cubiertas, estructuras de soporte, cimentaciones menores, anclajes, cerramientos, obras complementarias y demás actividades necesarias para la correcta implementación de los sistemas solares fotovoltaicos.

En ese sentido, la empresa considera que el profesional en Ingeniería Civil cuenta con una formación directamente relacionada con el análisis, ejecución, supervisión y control de obras civiles, particularmente en aspectos estructurales, constructivos y de estabilidad de las intervenciones requeridas. Si bien el profesional en Arquitectura posee competencias relacionadas con el diseño y adecuación de edificaciones, la empresa considera que, para efectos de la residencia del componente civil del presente proyecto, se requiere una formación específica orientada a la ejecución y control técnico de obras civiles que pueden involucrar elementos estructurales y condiciones de carga asociadas a la instalación fotovoltaica. Por lo anterior, se considera que el perfil inicialmente previsto resulta pertinente, proporcional y acorde con el alcance técnico del contrato.

CUARTA OBSERVACIÓN





4. Observación

Respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar de manera expresa cuál será la forma de acreditación de las actividades específicas exigidas dentro de la experiencia habilitante.

En particular, solicitamos indicar si dichas actividades deberán encontrarse descritas de forma literal en la certificación de experiencia, en el acta de recibo final, en el contrato aportado, en sus anexos técnicos, en las cantidades de obra ejecutadas o en cualquier otro documento soporte.

Esta precisión resulta necesaria para que los posibles oferentes conozcan con claridad los documentos que deben aportar y la forma en que la Entidad verificará el cumplimiento de cada actividad requerida, evitando interpretaciones diferentes durante la evaluación de las propuestas y garantizando condiciones de transparencia, igualdad y selección objetiva.

RESPUESTA DE LA CUARTA OBSERVACIÓN

Finalmente, ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. indica que los documentos idóneos para acreditar la experiencia son los definidos en el numeral **4.2.3 (Capacidad Técnica)** del Pliego de Condiciones,

Los contratos según se requiera, podrán ser acreditados con alguno de los siguientes documentos:

- *Los contratos suscritos con **entidades públicas** podrán acreditarse mediante copia del contrato y acta de liquidación y/o certificación expedida por la ENTIDAD contratante, en la cual sea posible verificar: tipología, el objeto, valor, plazo, fecha de inicio, terminación del contrato, fecha de liquidación y valor.*
- *Los contratos suscritos bajo el **régimen de derecho privado**; el oferente deberá anexar a la propuesta: Copia del contrato, certificación expedida por la entidad contratante, factura cambiaria y comprobante de pago con su respectiva resolución de la DIAN, donde sea posible verificar, tipología contractual, objeto, valor fecha de suscripción, fecha de terminación y fecha de liquidación.*

No obstante, para efectos de verificar el cumplimiento de las actividades particulares esta empresa bajo las facultades y en la etapa permitidas se permite en agregar Acta de Recibo Final de Obra, por lo que quedará así:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ANEXO 2ª)

Se evaluarán únicamente los contratos inscritos en el RUP; para complementar la información de la experiencia certificada en el RUP, el oferente aportara obligatoriamente los documentos que permitan verificar las exigencias del presente pliego de condiciones. El oferente deberá referir en el anexo el número del consecutivo del contrato certificado en el RUP, para identificarlo.





MUNICIPIO DE
ARAUCA



NIT: 901.552.362-8

Los contratos según se requiera, podrán ser acreditados con alguno de los siguientes documentos:

- Los contratos suscritos con entidades públicas podrán acreditarse mediante copia del contrato y acta de liquidación, y/o certificación expedida por la ENTIDAD contratante y/o Acta de Recibo Final, en la cual sea posible verificar: tipología, el objeto, valor, plazo, fecha de inicio, terminación del contrato, fecha de liquidación y valor.
- Los contratos suscritos bajo el régimen de derecho privado; el oferente deberá anexar a la propuesta: Copia del contrato, certificación expedida por la entidad contratante, Acta de Recibo Final, factura cambiaria y comprobante de pago con su respectiva resolución de la DIAN, donde sea posible verificar, tipología contractual, objeto, valor, fecha de suscripción, fecha de terminación y fecha de liquidación.

(...)

Atentamente,


FÉLIX MANUEL CABARCAS BRAVO
Gerente

Proyectó Aspectos Técnicos: LUIS EDUARDO BARAJAS TORRES | Director técnico Operativo 
Proyectó Aspectos Financieros: LISANDRO RAMIREZ ROA | Director Financiero 
Proyectó Aspectos Jurídicos: ELLA RAMOS NAVARRO | Directora Jurídica contractual 



